

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00455-00

El abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, apoderado judicial de la sociedad demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., allegó escrito de transacción suscrito tanto por el demandado como por la demandante y solicitó la terminación del proceso por transacción.

Teniendo en cuenta la solicitud de transacción solo fue presentada por la apoderada de la demandante, a la que anexó el documento de transacción, de conformidad con el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, se correrá traslado de la misma a las demás partes del proceso

Finalmente, se observa que el memorialista no ha dado cumplimiento a la carga impuesta por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia de las solicitudes remitidas al Despacho a los demás intervinientes.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la solicitud de terminación del proceso por transacción formulada por el abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, apoderado judicial del demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y del escrito de transacción, a las otras partes del proceso, por el término de **tres (3) días** conforme el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los

memoriales presentados al resto de intervinientes dentro del proceso en curso desde la dirección electrónica informada con anterioridad al juzgado.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **14** hoy **23 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO